

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de julio de dos mil catorce.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 5°, 17 fracciones XIX, XLV y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba el calendario parcial de días inhábiles para el Poder Judicial del Estado, correspondiente al período que comprende del día primero de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, incluidos los previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siendo el siguiente:

11 de agosto (lunes), en conmemoración del 8 de agosto (día del servidor público).

16 de septiembre (martes).

1 de noviembre (sábado) Todos Los Santos.

2 de noviembre (domingo) Todos Los Santos.

14 de noviembre (viernes), en conmemoración del 18 de noviembre (inicio de la Revolución Mexicana).

17 de noviembre (lunes), en conmemoración del 20 de noviembre (aniversario de la Revolución Mexicana).

12 de diciembre (viernes) L.O.P.J.E.

25 de diciembre (jueves).

SEGUNDO.- Se fija como segundo período anual de vacaciones que deberán disfrutar los funcionarios, empleados y auxiliares del Poder Judicial del Estado, el comprendido del día lunes veintidós de diciembre de dos mil catorce, al día martes seis de enero de dos mil quince, debiendo reanudarse las labores el día miércoles siete del mismo mes y año, en la siguiente forma:

Para la Presidencia, las Salas, Juzgados de lo Familiar, Especializados en Materia Civil, Especializados en Materia Mercantil y Especializados en Asuntos Financieros de esta Capital, Foráneos Mixtos en Materia Civil, incluyendo los Municipales en Materia Civil, así como los Juzgados de lo Civil de los Distritos Judiciales de Atlixco, Cholula, Huauchinango, Huejotzingo, Matamoros, Tecamachalco, Tepeaca, Tehuacán y Teziutlán, y los Juzgados Municipales en Materia Civil, la Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, la Oficialía Común a los Juzgados de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, la Oficialía Común a los Juzgados de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, la Oficialía Común a los Juzgados de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, la Biblioteca, el Archivo Judicial, el Instituto de Estudios Judiciales, el Centro Estatal de Mediación y las oficinas administrativas, en un solo período que comprenderá del día lunes veintidós de diciembre de dos mil catorce, al día martes seis de enero de dos mil quince, debiendo reanudarse las labores el día miércoles siete del mismo mes y año,

Los Juzgados Penales de la Capital y Foráneos, tanto de Primera Instancia como

Municipales que conozcan de la Materia Penal, así como el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado, la Oficialía Común de Partes a los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y la Oficialía Común a los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, disfrutarán las vacaciones en dos turnos; el primero que comprenderá del día lunes veintidós de diciembre de dos mil catorce, al día martes seis de enero de dos mil quince, debiendo reanudarse las labores el día miércoles siete del mismo mes y año. Y el segundo turno, que comprenderá del día miércoles siete al día martes veinte, ambos del mes de enero de dos mil quince, debiéndose reanudar las labores el día miércoles veintiuno del propio mes y año.

Los Juzgados Mixtos Foráneos, incluidos los Municipales en Materia Penal y Mixtos, así como los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio Adversarial de las Regiones Oriente, Norte y Sur del Estado, no suspenderán sus labores, por lo que los Jueces deberán hacerlo del conocimiento público, para cuyo efecto colocarán un aviso en lugar visible.

TERCERO.- El personal del Servicio Médico Legal disfrutará de dicho período vacacional de acuerdo al calendario que elabore, para tal efecto, la Directora de dicha oficina, en el que deberá establecer los turnos necesarios sin afectar, por ningún motivo, el servicio que presta.

CUARTO.- Los presentes acuerdos deberán comunicarse a las autoridades del Poder Judicial de la Federación con residencia en esta Capital, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Jueces de Primera Instancia y oficinas administrativas del Tribunal, para su conocimiento y efectos procedentes. Cúmplase.